

PROPUESTA

# Reforma a la figura del **síndico** del **contribuyente** para transformarlo en

# Ombudsman fiscal

DE LA IP EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**José Manuel**  
López Campos

Presidente

**Dr. Octavio**  
de la Torre

Vicepresidente de la Coordinación  
Nacional de Síndicos del Contribuyente  
ante Autoridades Fiscales Federales

**Dr. Ariel**  
Puerto Nájera

Coordinador Sureste

**Dr. Miguel**  
Hernández Hernández

Coordinador Sur

**Mtro. Julio**  
Vázquez Lugo

Coordinador Noroeste

**Mtro. Abraham**  
Rodríguez Padrón

Coordinador Noreste

**Mtro. Juan Carlos**  
Moreno

Coordinador Occidente

**Mtro. Héctor**  
Ortega de la Torre

Coordinador Centro

**Mtra. Jessica**  
Morales Portano

Coordinadora

Enero 30 de 2019.

**MTRO. CARLOS ROMERO ARANDA**  
**Procurador Fiscal Federal**

Atención: Mtro. Gerardo del Rey  
Subprocurador Fiscal Federal

**Asunto: Reforma al Código Fiscal de la Federación respecto a la Figura del Síndico del Contribuyente transformándola en Ombusman fiscal de la iniciativa privada**

Estimado Maestro Romero,

La Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos (CONCANACO SERVYTUR) fue fundada en 1917 como una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que representa, promueve y defiende a nivel nacional e internacional las actividades de comercio, servicios y turismo.

Ello de conformidad con los párrafos tercero y cuarto del artículo 4 de la Ley de Camaras Empresariales y sus Confederaciones, que establece lo siguiente:

*"Artículo 4.- Las Camaras y sus Confederaciones son instituciones de interes publico, autonomas, con personalidad juridica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.*

...

*Las Cámaras y Sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.*

*Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.*

...."

Actualmente, la CONCANACO SERVYTUR representa de acuerdo con información oficial de INEGI 4,403,712 unidades económicas de negocios, es decir, el 87% de la siguiente manera:

- Comercio 2,263,794 (45%)
- Servicios 1,560,295 (31%)
- Turismo 579,623 (11%)

Respecto al PIB Nacional, la CONCANACO SERVYTUR representa el 54%.

- 3,289,488 miles de pesos de comercio (18%)
- 6,350,209 miles de pesos de servicios (34%)\*
- 412,766 miles de pesos son de turismo (2%)

\*Únicamente nuestros sectores.

De acuerdo con los datos Instituto Mexicano del Seguro Social, el número de trabajadores a mayo de 2018 fue de 19,908,072, la CONCANACO SERVYTUR representa 11,856,422 personas aseguradas, esto es, el 60% del total de trabajadores registrados ante ese Instituto.

Derivado de las consultas y mesas de trabajo que se han realizado a través de la Coordinación de Síndicos del Contribuyente ante autoridades fiscales, a cargo del Dr. Octavio de la Torre en las 256 Camaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo con más de 900 delegaciones en todo el país, los Síndicos Regionales consolidaron una serie de elementos que podrán aportar un valor agregado y propuestas para el proyecto de reforma al Código Fiscal de la Federación de alto alcance que usted se encuentra impulsando.

Nuestros Síndicos Regionales, abordaron los diferentes puntos de vista e inquietudes respecto a la figura del Síndico del Contribuyente con la intención de modernizarlo y transformarlo en un **ombusman fiscal de la iniciativa privada**, actividad que motivo que nuestra vicepresidencia se encuentre en el proceso de esta transformación e implementación en beneficio de los afiliados a nuestra Confederación.

El ombusman fiscal deriva de la evolución natural de la figura del Síndico del contribuyente reconocida por el Código Fiscal de la Federación vigente, pretendiendo incorporar a la cuarta transformación, la participación de los organismos empresariales en materia tributaria velando por los derechos humanos, la ampliación de la base de contribuyentes a través de mejoras que simplifiquen y tendencias tributarias esbeltas que fomenten la competitividad de los sectores productivos de la nación y fomenten el cumplimiento eficiente de los empresarios.

La visión de la Confederación de la figura del **ombusman fiscal de la iniciativa privada** es:

- ✦ Un empresario con profesión de abogado o contador, forzosamente especializado o con expertis en materia fiscal, comercio exterior o aduanas, representante ante autoridades fiscales, en nuestro caso particular del sector terciario que abarca comercio, servicios y turismo.
- ✦ Cuyas características permitirían consolidar un puente entre las autoridades y los empresarios, Cámaras y Confederaciones que son reconocidas por la Ley de la materia, cuya finalidad principal es coadyuvar en la resolución de un problema fiscal, proponer mejoras a la normatividad e implementar mejores prácticas, fomentar la formalidad y esquemas de cumplimiento.

El *Ombudsman Fiscal* como defensor de los derechos fiscales obtiene su definición en 1809 cuando el parlamento sueco lo consolida como: defensor del pueblo en materia de derechos humanos.

Con la finalidad de modificar la figura del Síndico del Contribuyente, en un Ombudsman Fiscal independiente técnica, presupuestal y operativamente de cualquier poder gubernamental. Se realiza la siguiente propuesta de modificaciones en el Código Fiscal Federal.

### Modificaciones en el Código Fiscal Federal

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
<p><b>Artículo 18-B.-</b> La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.</p> <p>La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con</p>	<p><b>Artículo 18-B.-</b> La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y del Ombudsman Fiscal,</b> correspondiéndoles la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.</p>	<p><b>y del Ombudsman Fiscal,</b></p>

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
<p>independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p>La Procuraduría de la <b>Defensa del Contribuyente</b> y el <b>Ombudsman Fiscal</b> se establecen como organismos autónomos, con independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcances y organización se contienen en las Ley Orgánicas y ordenamiento respectivas</p> <p>El Ombudsman Fiscal de los organismos empresariales, además de las características enunciadas en el párrafo anterior, no formará parte del servicio público, siendo un interlocutor y coadyuvante de la autoridad con una composición exclusivamente empresarial.</p> <p>La autonomía de la figura de Ombudsman Fiscal, incluye el ámbito presupuestal, no teniendo acceso a recursos públicos para desempeñar sus funciones.</p>	<p>y el <b>Ombudsman Fiscal</b></p> <p>y ordenamiento respectivas</p> <p>El Ombudsman Fiscal de los organismos empresariales, además de las características enunciadas en el párrafo anterior, no formará parte del servicio público, siendo un interlocutor y coadyuvante de la autoridad con una composición exclusivamente empresarial.</p> <p>La autonomía de la figura de Ombudsman Fiscal, incluye el ámbito presupuestal, no teniendo acceso a recursos públicos para desempeñar sus funciones.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>Artículo 18-C.-</b> El Ombudsman Fiscal de los organismos empresariales representará a los Cámaras y Confederaciones constituidas de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como sus afiliados, por lo que respecta a los derechos humanos de los empresarios en material fiscal,</p>	<p><b>Artículo 18-C.-</b> El Ombudsman Fiscal de los organismos empresariales representará a los Cámaras y Confederaciones constituidas de conformidad con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como sus afiliados, por lo que respecta a los derechos</p>

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
	<p>comercio exterior y aduanas, sin ser limitativo, velará por los intereses de los organismos empresariales, proporcionando la orientación, asesoría, defensa y representación antes las autoridades fiscales y organismos federales, respecto de los asuntos emitidos por las mismas y en los cuales el empresario, ya sea persona física o moral solicite su intervención. El Ombudsman Fiscal será elegido por los Organismos Empresariales constituidos legalmente bajo el amparo de la Ley de Cámaras empresariales y Confederaciones.</p>	<p>humanos de los empresarios en material fiscal, comercio exterior y aduanas, sin ser limitativo, velará por los intereses de los organismos empresariales, proporcionando la orientación, asesoría, defensa y representación antes las autoridades fiscales y organismos federales, respecto de los asuntos emitidos por las mismas y en los cuales el empresario, ya sea persona física o moral solicite su intervención. El Ombudsman Fiscal será elegido por los Organismos Empresariales constituidos legalmente bajo el amparo de la Ley de Cámaras empresariales y Confederaciones.</p>
Artículo Nuevo	<p><b>Artículo 18-D</b> El Ombudsman fiscal deberá ser empresario, miembro y representante de un organismo empresarial reconocido y constituido legalmente. El Ombudsman Fiscal deberá de reunir los requisitos que establece el artículo 33 fracción II del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>a) ser elegido y propuesto por el Organismo Empresarial al que pertenece y deberá ser reconocido por las autoridades</p>	<p><b>Artículo 18-D</b> El Ombudsman fiscal deberá ser empresario, miembro y representante de un organismo empresarial reconocido y constituido legalmente. El Ombudsman Fiscal deberá de reunir los requisitos que establece el artículo 33 fracción II del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>a) ser elegido y propuesto por el Organismo Empresarial al que pertenece y deberá</p>

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
	<p>administrativas y organismos federales, como un representante de los contribuyentes y organismos empresariales.</p>	<p>ser reconocido por las autoridades administrativas y organismos federales, como un representante de los contribuyentes y organismos empresariales.</p>
<p><b>Artículo 42.</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p> <p><b>I,..IX</b> Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá</p>	<p><b>Artículo 42.</b> Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:</p> <p><b>I,..IX</b> Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta</p>	

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
<p>indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria establecerá.....</p>	<p>circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o al Ombudsman Fiscal</b>, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.</p> <p>El Servicio de Administración Tributaria establecerá.....</p>	<p><b>y/o al Ombudsman Fiscal</b></p>
<p><b>Artículo 69-D.</b> El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.</p> <p>Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, requerirán a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.</p>	<p><b>Artículo 69-D.</b> El contribuyente que opte por el acuerdo conclusivo lo tramitará a través de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o del Ombudsman Fiscal</b>. En el escrito inicial deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria.</p> <p>Recibida la solicitud, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o el Ombudsman Fiscal</b>, requerirán a la autoridad revisora para que, en un plazo de veinte días, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien,</p>	<p><b>y/o del Ombudsman Fiscal</b></p> <p><b>y/o el Ombudsman Fiscal,</b></p>

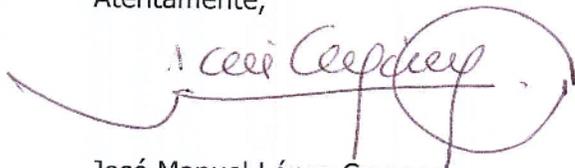
Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
<p>En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y del Artículo XXXX de la Ley Orgánica.</p>	<p>expresé los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo.</p> <p>En caso de que la autoridad revisora no atienda el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior procederá la imposición de la multa prevista en el artículo 28, fracción I, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y del Artículo XXXX de la Ley Orgánica y <b>de la Normatividad del Ombudsman Fiscal.</b></p>	<p><b>y de la Normatividad del Ombudsman Fiscal.</b></p>
<p><b>Artículo 69-E.</b> La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente una vez que acuse de recibo de la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.</p> <p>Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>podrán</b> convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del acuerdo entre autoridad y contribuyente.</p>	<p><b>Artículo 69-E.</b> La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o el Ombudsman Fiscal,</b> una vez que acusen <b>de recibo de</b> la respuesta de la autoridad fiscal, contará con un plazo de veinte días para concluir el procedimiento a que se refiere este Capítulo, lo que se notificará a las partes. De concluirse el procedimiento con la suscripción del Acuerdo, éste deberá firmarse por el contribuyente y la autoridad revisora, así como por la referida Procuraduría.</p> <p>Para mejor proveer a la adopción del acuerdo conclusivo, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o el Ombudsman Fiscal,</b> podrán convocar a mesas de trabajo, promoviendo en todo momento la emisión consensuada del</p>	<p><b>y/o el Ombudsman Fiscal</b></p> <p><b>y/o el Ombudsman Fiscal</b></p>

Artículo vigente	Artículo modificado	Cambio
	acuerdo entre autoridad y contribuyente.	
<p><b>Artículo 69-F.</b> El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 69-F.</b> El procedimiento de acuerdo conclusivo suspende los plazos a que se refieren los artículos 46-A, primer párrafo; 50, primer párrafo; 53-B y 67, antepenúltimo párrafo de este Código, a partir <b>en Material Fiscal</b> de que el contribuyente presente ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente <b>y/o ante el Ombudsman Fiscal</b>, la solicitud de acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento previsto en este Capítulo.</p>	<p><b>y/o ante el Ombudsman Fiscal</b></p>

Buscando siempre tener una mayor participación a fin de enriquecer la propuesta, esperamos contar con sus aportaciones al tema.

Quedamos atentos a cualquier duda o comentario.

Atentamente,



José Manuel López Campos  
Presidente

cc Dr. Octavio de la Torre.- Vicepresidente de la Coordinación de Síndicos del Contribuyente ante Autoridades Fiscales Federales de CONCANACO SERVYTUR, para conocimiento, implementación y seguimiento.



Confederación de Cámaras Nacionales  
de **Comercio, Servicios y Turismo.**

[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)



[www.concanaco.com.mx](http://www.concanaco.com.mx)